



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 JUL. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1363/23

DU

AS. 128.

VISTO: la solicitud presentada por CABLE VIDEO URUGUAY LTDA., a efectos de que se le otorgue la Licencia de Telecomunicaciones clase "B" y se le autorice la prestación del servicio de transmisión de datos, en idéntica área geográfica donde opera con su licencia Clase "D", en las localidades de La Paz y Las Piedras, del departamento de Canelones;-----

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 545/993 de 2 de julio de 1993, se autorizó a CABLE VIDEO URUGUAY LTDA. a suministrar el servicio de televisión para abonados en Las Piedras y La Paz, del departamento de Canelones;-----

II) que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 280/003, de 28 de agosto de 2003, se le otorgó a la empresa CABLE VIDEO URUGUAY LTDA., Licencia de Telecomunicaciones clase "D" para la prestación del servicio de televisión para abonados en las ciudades y localidades que actualmente opera;-----

CONSIDERANDO: I) que conforme al artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, los titulares de servicios de comunicación audiovisual de televisión para abonados que prestan el servicio a través de tecnología alámbrica tendrán derecho a solicitar licencias para prestar servicios de banda ancha y acceso a internet, a través del empleo de sus redes propias, desarrollos futuros o de recursos que contraten con terceros, en igual área de cobertura a la de su respectiva licencia;-----

II) que el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto N° 115/003, de 25 de marzo de 2003, enumera taxativamente los requisitos que deben cumplirse para la obtención de una Licencia de Telecomunicaciones;-----

III) que de la documentación presentada por CABLE VIDEO URUGUAY LTDA. surge que ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para acceder a lo solicitado;----

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la URSEC y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, sugiere proyectar resolución accediendo a lo solicitado;-----

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto N° 115/003, de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase a CABLE VIDEO URUGUAY LTDA., la Licencia de Telecomunicaciones Clase "B" y autorízase la prestación del servicio de transmisión de datos en idéntica área geográfica donde opera con su Licencia clase "D", suministrando el servicio de televisión para abonados en la modalidad cable, en las localidades de La Paz y Las Piedras, departamento de Canelones.-----

2°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.-----

/NR



LACALLE POU LUIS